

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El que suscribe, Diputado Miguel Alejandro García Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo, y 126 de su Reglamento, pongo a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción IV del artículo 30 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima contempla la formulación de la protesta legal que todos y cada uno de los munícipes de la entidad, mismo que deben recitar para poder investirse en su cargo; mandato que a la letra dice:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO. Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE EL MUNICIPIO ME LO DEMANDE"

En el análisis de este precepto legal, claramente podemos observar que los munícipes deben atender en todo momento el principio constitucional de la legalidad, y hacer prevalecer el estado de derecho. Todo esto en garantía y estricto apego a los derechos humanos, vertidos en la parte dogmática de nuestra Carta Magna.

Así pues, uno de estos derechos inherentes a las personas es el vertido en el artículo 27 del ordenamiento supremo en cita, cuyo mandato establece el derecho a la propiedad privada. En ese sentido, su fracción VII establece que:

"Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas".

A su vez, la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992, que es la Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal, en materia agraria; no solo les reconoce la personalidad jurídica a los ejidos, sino también el derecho a la propiedad sobre las tierras. Al respecto, el artículo 9 de la ley en comento establece:

"Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título".

De lo anterior, se desprende que el suscrito tengo conocimiento que el Ayuntamiento de Manzanillo, a través de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tiene en posesión un predio ejidal desde el 15 de septiembre de 1985, cuyo uso es el tratamiento de aguas negras.

En ese sentido, el Comisario Ejidal del núcleo Agrario del ejido de Salahua, Manzanillo, solicitó mediante oficio de fecha 24 de abril del año que cursa, a la C. Presidenta Municipal de esa municipalidad, que reconociera la expropiación y posesión del terreno en comento, cuya superficie abarca 10-46-36.95 hectáreas; por consecuencia se le solicitó a la citada funcionaria el pago de indemnizaciones por la expropiación, el pago de la renta del predio, atrasada y la actual; o en su defecto, adquirirlo en calidad de propietario al precio que indica el mercado inmobiliario de la zona.

Si bien es cierto, se reconoce el derecho del estado a expropiar bienes en beneficio de la población, así como lo mandata el párrafo segundo del multicitado artículo 27 Constitucional Federal, que a la letra expresa:

*“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y **mediante indemnización**”.*

En ese contexto, el ordenamiento expresado en el párrafo que antecede, mandata con claridad que el Estado debe indemnizar a quienes sean sujetos de expropiación, situación no realizada en el caso que nos ocupa y la cual es el génesis del presente documento, y pese a que la C. Presidenta Municipal de Manzanillo, la Licenciada Gabriela Benavides Cobos, es conocedora del tema, no ha dado respuesta favorable a la petición formulada por el Comisario Ejidal de Salahua, perjudicando al legítimo propietario del predio, toda vez que durante casi 31 años, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, ha ocupado la finca en disputa sin realizar pago alguno, aun cuando el Ayuntamiento alega que existe un decreto de expropiación; situación que viola los derechos humanos de quien ostenta la propiedad y del ejido de Salahua.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Manzanillo cobra a sus habitantes el concepto de saneamiento, situación que deviene del tratado de aguas negras, mismo que se realiza en el predio propiedad del ejido de Salahua; obteniendo suficientes recursos económicos, la administración Municipal, para erogar el pago por el arrendamiento o indemnización por expropiación a favor del propietario.

Finalmente, el que suscribe hace un llamado a los integrantes del Cabildo manzanillense para que acudan a esta Soberanía; a fin de que expliquen dicha problemática y se tomen cartas en el asunto, todo esto para que no se sigan trasgrediendo los derechos humanos de los ejidatarios de Salahua; confiando en la cordialidad y habilidad política que les caracterizan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que en un ejercicio crítico y responsable, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se cita respetuosamente a la C. Presidenta Municipal, Síndico y Regidores, del municipio de Manzanillo, Colima; para que acudan a una reunión de trabajo a las 10 horas, del día martes 12 de julio de 2016, en la sala de juntas, Francisco J. Mujica, de este Congreso del Estado a fin de tratar la situación del predio en posesión del Ayuntamiento de Manzanillo a través de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, para el tratamiento de aguas negras; ubicado en el ejido de Salahua, Manzanillo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que comunique el presente acuerdo a la C. Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima; Licenciada Gabriela Benavides Cobos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

ATENTAMENTE.
COLIMA COL. 06 de julio 2016.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA